

EJECUTIVO – C1

RADICACIÓN: 680014003-023-2021-00373-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda, recibida a través del correo institucional de esta dependencia. Para lo que estime proveer. (AT)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Procede este Despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda de **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** promovida por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra la demandada **FREDDY MANUEL REYES MIRANDA** conforme lo dispuesto en los artículos 82, 83, 84 y s.s. del C.G.P., advirtiendo que adolece de los requisitos formales, por lo cual se requiere a la parte demandante para que:

1. Adecue la parte introductoria de la demanda, señalando con precisión y claridad el Juez a quien dirige la demanda. (Numeral 1° del artículo 82 del C.G.P.)
2. Adecue la parte introductoria de la demanda y el acápite denominado cuantía, de conformidad con el artículo 25 del C.G.P.
3. Adecue las pretensiones y los hechos de la demanda guardando en todo caso correspondencia con la literalidad del título ejecutivo respecto al concepto sobre el cual pretende que se libere el mandamiento y aclare en punto de la exigibilidad de la obligación, si se determina desde: i) cuando se da el incumplimiento por parte del demandado, de las presuntas cuotas pactadas, ii) la fecha de vencimiento contenida en el título, o, iii) desde que se hace uso de la aceleración, en virtud del presunto pacto.

Se advierte que el escrito y anexos con que ejecute este acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado - j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Para el cumplimiento de lo anterior se deberán observar las puntuales instrucciones a que alude el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, en cuanto resulten pertinentes.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda de **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** promovida por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra la demandada **FREDDY MANUEL REYES MIRANDA** conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la demanda acorde con lo expuesto en la parte motiva, so pena de rechazo, advirtiendo que el escrito y anexos con que ejecute éste acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

**ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ**

<p>JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL Bucaramanga</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 067, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 29 de julio de 2021.</p> <p>MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA Secretaria</p>

Firmado Por:

**ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1368997015f0d101828c32e2e1a091f73da35b5ce1b65b07bee8c9ffc4ca30b3**
Documento generado en 28/07/2021 09:04:33 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>